

.Muros de cerramiento mediante termoarcilla.

.Tabiquería interior.

.Apertura de hueco para escalera mediante corte de un único nervio lineal del forjado reticular existente y reforzando perímetros con angular LPN- 120 apoyado en pilares soldados a placas de anclaje de 30x30, y unidas mediante UPN-120 en su base cara consiguiendo la distribución de cargas a 3 nervios.

.Escalera metálica.

No se entiende el motivo de su referencia y menos la reiteración de la presunción de "legalidad", ya que se confirma la apreciación administrativa inicial relativa a actuación que excede manifiestamente las actuaciones autorizadas en una licencia de obra menor, basada en la aportación de un presupuesto en el que se describen las obras a realizar para las que se solicita licencia:

"Suministro y colocación de 86 m de baldosas aprox. en vivienda.

Cerramiento con mamparas de aluminio en la terraza de la vivienda.

Sanear todas las paredes de la vivienda enmasillar y ointar con pintura plástica.

"Es decir, básicamente actos habituales de mera conservación-pequeñas "mejoras".

7. Quinta alegación: Las referencias a otras obras o actuaciones distintas al objeto del expediente, las críticas o las amenazas más o menos directas no pueden admitirse a los efectos solicitados de archivo de un expediente disciplinario por actuaciones realizadas sin el amparo expreso de la preceptiva y previa licencia urbanística y que, además, resultan **MANIFIESTAMENTE CONTRARIAS** al planeamiento, normas y criterios de aplicación, por realizarse sobre la planta de cubierta de un edificio plurifamiliar para el que consta agotada la edificabilidad computable, así como la altura en número de plantas para uso de vivienda y compatibles, por lo que la ampliación de vivienda detectada no puede justificarse mediante la simple licencia para la realización de obras menores solicitada y obtenida. En consecuencia, no puede estimarse la solicitud de archivo.

Ello no impide ni afecta al derecho al ejercicio de la "acción pública" por parte de la interesada, si bien precisándose identificar y sustanciar suficientemente cada denuncia particularizada de forma que cada

caso concreto denunciado pueda ser efectivamente comprobado debidamente por esta Administración sin errores o gastos innecesarios (personal, tiempo, recursos) derivados de falta de exactitud o concreción en la denuncia.

8. Sexta alegación: Se solicita la "suspensión del acto administrativo consistente en la orden de suspensión de las obras" ...si bien finalmente vuelve a insistirse en la referencia a una sanción que, al no existir aún, no puede tenerse en cuenta a los efectos solicitados.

8.1. Se alega que "la no suspensión del acto administrativo provocaría perjuicios de imposible o difícil reparación a esta parte, y por el contrario, la suspensión del acto administrativo, no afectaría negativamente a los intereses públicos, al ser una vivienda privada".

En primer lugar, destacar que no se especifican (ni siquiera se indican) los supuestos "perjuicios" o daños que pudiera haber ocasionado la obediencia a la orden de suspensión dictada (se recuerda: Orden nº 575, de 10 de marzo de 2009), por lo que difícilmente puede esta Administración adivinar el motivo de la solicitud de suspensión incluida en el recurso contra la Orden nº 1.018 de 4 de mayo de 2009.

No obstante el hecho constatado de la continuación de las obras, desobedeciendo las órdenes expresas impide conocer o comprobar qué posibles presuntos daños particulares pudiera haber ocasionado la efectiva paralización de las actuaciones que no respetan la licencia obtenida, a los efectos de evaluar técnicamente "in situ" si era conveniente la adopción de alguna medida específica concreta solicitada previamente (recogida de materiales, fijación de elementos, etc.), para su autorización, en su caso, en tanto se sustanciaran los expedientes correspondientes.

Ha de recordarse que en disciplina urbanística se parte de hechos voluntarios, realizados por las personas responsables, por lo que si no se hubiera iniciado la actividad o, como es habitual, se hubiera consultado por escrito y concretado la solicitud de licencia explicando claramente que se deseaba ampliar la vivienda en la planta de cubierta, esta Administración hubiera tramitado la misma como obra mayor y se habría contestado que no era admisible tal pretensión de ampliación de la vivien-